



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-014-2018-01174-00
proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA SA absorbente de CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	GELPUD PARDO DIEGO FERNANDO
Auto int 1006	Cambio de demandante por absorción, reemplaza curador ad litem

En cuanto a los **préstamos, créditos y avales o fianzas**, en ese tipo de contratos formalizados con entidades financieras, salvo pacto contrario, la entidad absorbente en un proceso de fusión se subroga en todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados del contrato formalizado entre la entidad absorbida y la entidad financiera.

Por lo anterior téngase a **BANCO CREDIFINANCIERA SA** como absorbente de los derechos y obligaciones de **CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

De conformidad con el informe del correo se reemplaza al curador ad litem y se designa en tal calidad al abogado RAMIRO MORENO CORREA con T.P. 187621 Y C.C.70041790 quien se localiza en la calle 49 50-21 of. 1906 ed del café Medellín tel 3012273269 ramiro1952@gmail.com

Comuníquesele personalmente o por telegrama el nombramiento y notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos; quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48-7 del C.G.P.).

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a la carga procesal pertinente, esto es, notifique al curador designado y allegue el informe del correo con la constancia de recibida o rechaza o rehusada la notificación enviada al

curadora ad litem, so pena de disponerse, bajo los presupuestos del art.317 del C.G.P. la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente, y condenando en costas y perjuicios siempre que se cumplan los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

GIML

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eea496bc11839afb62913cb28b7609ccb4c3e6fcf49d99a0dddfcb6c4621dc**

Documento generado en 19/10/2020 02:40:30 p.m.